Expediente: **4940/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ CONTRERAS MARIA BELEN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **14/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CONTRERAS, Maria Belen-DEMANDADO
27330172032 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4940/25

H108012805972

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ CONTRERAS MARIA BELEN s/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 4940/25.- (Juzgado de Cobros y Apremios 2)

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ CONTRERAS MARIA BELEN s/ EJECUCION FISCAL"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA por intermedio su letrada apoderada promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de CONTRERAS,Maria Belen, por una multa impuesta a la demandada, conforme resulta de la boleta de deuda adjuntada de fecha 29/04/2025, originada en la causa N°7917/2022.

Con fecha 21/05/25, se provee la demanda y se libra el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Dicha intimación se encuentra notificada, siendo fijada en el domicilio de la demandada, quien no se apersona ni deduce defensas en tiempo oportuno, por lo que correspondería llevar adelante la presente ejecución.

Pero mediante presentación con cargo de fecha 06/08/25 la actora desiste del derecho, en virtud del Art. 253 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último párrafo del CPCC. Y no habiéndose apersonado la accionada a oponerse a la presente ejecución,

no corresponde imponer costas del Art 70 del CPCC, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia tener por desistido el derecho, en el presente proceso, referente a la boleta de deuda de fecha 29/04/2025, originada en la causa N°7917/2022, iniciado por **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA** en contra de **CONTRERAS, MARIA BELEN.** Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER JRDB

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.